

Protocolo sanitario de operación en materia de gimnasios con aforo al 40%

El día 9 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial 407-2020-PRODUCE, a través de la cual se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento, de la Fase 4 de la "Reanudación de Actividades", en materia de gimnasios con aforo al 40% (en adelante, el "Protocolo").

Entre las principales disposiciones del Protocolo se encuentran las siguientes:

Materia	Detalle
Ámbito de aplicación	Aplica a las empresas que gestionan instalaciones y actividades deportivas de gimnasios.
Disposiciones sanitarias	<p>Entre las principales disposiciones del Protocolo se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias a la ubicación de los equipos, maquinarias, reorganización de áreas comunes y áreas destinadas a ejercicios, higiene, asesoramiento, entre otras, a efectos de garantizar que se mantenga una distancia de mínima de 1.5 metros, salvo que las naturalezas de las áreas requieran otra distancia. Se deberá reducir el aforo de los ambientes a un 40% (áreas de ejercicio, entre otros) o al porcentaje regulado por la autoridad, y se recomienda el tiempo de permanencia de los clientes en las instalaciones del gimnasio como máximo de 1 hora y asegurar la adecuada ventilación. Es en base a esta distancia, y considerando siempre las características físicas de los gimnasios, deberá realizarse el cálculo de un aforo "seguro" que minimice el riesgo de transmisión del virus. Se recomienda iniciar técnicamente con el 30% del aforo hasta llegar al máximo permitido.- Se prohíbe el uso de vestidores, duchas y sauna.

- Los instructores deportivos deberán mantener como mínimo la distancia de 1.5 metros con los clientes en las actividades de instrucción que realizan. Asimismo, evitarán realizar ejemplos mediante el uso directo de equipos y maquinas deportivas que también sean de uso de los clientes. Esto puede reemplazarse por el empleo de material audiovisual o equipo propio que no sea de uso de los clientes.
- Los accesorios que se usan en cada puesto de trabajo deben ser de uso individual. Los equipos destinados a servir de instrucción a los clientes deberán mantenerse también en el uso personal del trabajador designado para tal fin.
- En las distintas áreas de las instalaciones deportivas y/o administrativas de las empresas que gestionan los gimnasios, se debe identificar mediante un análisis de riesgos aquellas condiciones que conlleven a una potencial contaminación cruzada con el COVID-19 y que pueda afectar la salud de los trabajadores estableciendo medidas de control proporcionales.
- Los trabajadores deberán evitar realizar demostraciones propias en el uso del equipo o insumo deportivo, se podrían emplear medios audiovisuales, explicaciones resguardando la distancia exigida (mínima de 1.5 metros), u otro medio que decida la empresa.

**Cristina
Oviedo**

Consejera
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG